



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de divorcio promovida por la señora MARIA NORA GIL HERRERA, a través de apoderado judicial en contra del señor MEYER EDUARDO KAIM TORRES, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio del demandado señor MEYER EDUARDO KAIM TORRES, se dispondrá el emplazamiento del mismo.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO promovida por la señora MARIA NORA GIL HERRERA, a través de apoderado judicial en contra del señor MEYER EDUARDO KAIM TORRES, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado Dr. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f1910938edaa21f5b5ed3cc05fe947ab2ccc591e88f65f861f05c6c43c8e17

Documento generado en 10/11/2021 06:29:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**